



RESOLUCIÓN CJR21-0609
(13 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación interpuestos por ANDREA CATHERINE CADENA CASTRO y JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, expidió el Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Cundinamarca y Amazonas.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resoluciones CSJCUR19-171, CSJCUR17-172 de 17 de mayo de 2019 y CSJCUR20-171 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹Resoluciones CJR21-0077, CJR21-0078, CJR21-0079, CJR19-837.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal - Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Recurrentes:

La señora **ANDREA CATHERINE CADENA CASTRO**, el 14 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado al factor de experiencia adicional, teniendo en cuenta que para este factor, aportó los siguientes soportes:

- Certificado de la Personería Pandi, en el cargo de secretaria desde el 1 de octubre de 2004 hasta el 31 de marzo de 2005
- Certificado de Eficacia S.A., en el cargo de impulsadora desde el 10 de junio hasta el 10 de julio de 2005.
- Certificado de Eficacia S.A., en el cargo de impulsadora desde el 12 de noviembre de 2005 hasta el 19 de diciembre de 2005.
- Certificado de Eficacia S.A., en el cargo de impulsadora desde el 28 de febrero de 2006 y 17 de abril hasta el 3 de julio de 2006.
- Certificado de Extras S.A., en el cargo de impulsadora desde el 10 de agosto de 2006 hasta el 15 de enero de 2007.
- Certificado de Colmena Riesgos Profesionales en el cargo de Soporte de servicio y atención al cliente:
 - Desde el 22 de diciembre de 2008 hasta el 26 de enero de 2009.
 - Desde el 04 hasta el 26 de enero 2010.
 - Desde el 16 hasta el 17 de febrero de 2010.
- Certificado del Banco Caja Social BCSC, en el cargo de Asesora de recuperación:
 - Desde el 24 de marzo hasta el 05 de mayo de 2009.
 - Desde el 01 hasta el 27 de julio de 2009.
 - Desde el 03 hasta el 28 de agosto de 2009.
 - Desde el 01 hasta el 29 de septiembre de 2009.
 - Desde el 03 hasta el 30 de diciembre de 2009.
 - Desde el 19 de mayo hasta el 13 de junio de 2010.
 - Desde el 29 de junio hasta el 01 de agosto de 2010.
 - Desde el 08 de noviembre hasta el 01 de diciembre de 2010.

- Desde el 02 hasta el 28 de febrero de 2011.
- Desde el 22 de marzo hasta el 13 de abril de 2011.
- Certificado de Ser Ambiental, en el cargo de Analista de cartera desde el 9 de agosto de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013.
- Certificado del SENA, en el cargo de Líder ingreso y selección de aprendices desde el 14 de junio de 2013 hasta el 24 de diciembre de 2018.
- Certificado del SENA, en el cargo de Asistente de Subdirección desde el 09 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Certificado del SENA, en el cargo de Asistente de Subdirección, desde el 21 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Certificado del SENA, en el cargo de Apoyo Administrativo, desde el 29 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

Manifestó no estar de acuerdo con el puntaje asignado, como quiera que anexó documentos que soportan 10 años, 10 meses y 22 días de experiencia, por lo que según su criterio, los certificados no fueron valorados correctamente.

Por otra parte, señaló que se encuentra inconforme con la puntuación dada en el ítem de Capacitación Adicional pues en el momento de la inscripción cargó varios cursos, seminarios, diplomados y una especialización, soportes por los cuales se le debió dar una calificación más alta, en razón a ello, anexa los siguientes documentos:

- Examen ICFES.
- Diploma de bachiller.
- Técnico en sistemas.
- Seminario innovación e iniciativa empresarial.
- Curso administración de RRHH.
- Examen ECAES.
- Curso mentalidad de líder.
- Diploma y acta administradora de empresas.
- Diplomado en gerencia del talento humano.
- Diplomado en logística y planeamiento estratégico.
- Tarjeta profesional y certificado antecedentes disciplinarios.
- Curso ingles.
- Curso auditores internos ISO 9001 e ISO 19011.
- Curso brigada de emergencia.
- Certificación internacional en competencias digitales.
- Diplomado en coaching logístico y habilidades gerenciales.
- Competencia laboral-facilitar el servicio a los clientes de acuerdo con las políticas de la organización
- Curso facilitar el servicio al cliente interno y externo de acuerdo con las políticas de la organización.
- Competencia laboral-nivel avanzado-atender usuarios de acuerdo a políticas de servicio.
- Competencia laboral nivel avanzado en atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa.
- Curso técnicas de redacción y presentación de informes administrativos.

- Curso liquidación de nómina y prestaciones sociales.
- Especialización tecnológica en gestión de talento humano por competencias-metodología.

Por su parte, el señor **JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**, el 16 de junio de 2021 presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, argumentando que actualmente cuenta con nueva experiencia adicional y capacitación adicional, la cual debe ser tenida en cuenta, puesto que al ser valorada puede obtener un mejor lugar en la lista de elegibles.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, así mismo, que se tengan en cuenta los nuevos soportes para la reclasificación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante la Resolución CSJCUR21-136 de 12 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición interpuesto por ANDREA CATHERINE CADENA CASTRO, reponiendo parcialmente el acto recurrido en el sentido de asignar 65 puntos en el factor de Capacitación adicional y confirmando el puntaje asignado al factor de Experiencia Adicional y Docencia, modificando de esta manera la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021 y le concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Por medio de la Resolución CSJCUR21-148 de 13 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el recurrente JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, el cual fue confirmado en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve los recursos de apelación interpuestos por los aspirantes **ANDREA CATHERINE CADENA CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía 39.581.522 y **JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA** identificado con cédula de ciudadanía 79.749.457 quienes se presentaron para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJCUR21-82

de 20 de mayo de 2021 relativo a los puntajes obtenidos en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
35	39581522	CADENA CASTRO ANDREA CATHERINE	312,50	172,50	68,56	5	558,56
49	79749457	GARZON FERREIRA JIMMY ENRIQUE	327,39	153,00	29,94	0	510,33

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261214	<i>Escribiente de Juzgado Municipal</i>	<i>Nominado</i>	<i>Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.</i>

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

- **Capacitación Adicional**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al revisar los documentos aportados por la concursante **ANDREA CATHERINE CADENA CASTRO** al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, 1 año (360 días), se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Lazos Empresariales S.A.S	Analista de cartera	09-08-2012	14-03-2013	N/A no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.2 del Acuerdo de Convocatoria
Personería Municipal de Pandí	Personería	01-10-2004	31-03-2015	180
SENA	Contrato Prestación de Servicios	14-06-2013	14-10-2013	120
SENA	Contrato Prestación de Servicios	16-10-2013	21-12-2013	67
SENA	Contrato Prestación de Servicios	16-01-2014	25-12-2014	339
SENA	Contrato Prestación de Servicios	19-01-2015	28-12-2015	340
SENA	Contrato Prestación de Servicios	19-01-2016	31-12-2016	343
SENA	Contrato Prestación de Servicios	16-01-2017	31-12-2017	205
Total				1594

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1594 días de experiencia. A los 1594 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 1234 días, que equivalen a un puntaje de 68,56, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

$$1594 - 360 = 1234 \times 20 \div 360 = 68,56$$

Por su parte, revisada la certificación expedida por Lazos Empresariales S.A.S, se observa que la misma, no cumple con las condiciones establecidas en los numeral 3.5.1 y 3.5.2 del Acuerdo de Convocatoria, los cuales indican lo siguiente:

“3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) **Funciones** (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador”. (Negrilla fuera del texto)

Se advierte que la certificación no indica de manera expresa y exacta las funciones del cargo, así como tampoco fue expedida por el jefe de personal o el representante legal de la empresa Lazos Empresariales S.A.S, datos que como ya se menciono son exigidos por el Acuerdo de Convocatoria.

En ese orden de ideas, la certificación laboral expedida por la Auxiliar Administrativa de la empresa Lazos Empresariales S.A.S, no puede ser valorada al no reunir y cumplir con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Convocatoria.

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 68,56 puntos; por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden se procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Finalmente, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación, allegados por la recurrente con el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea y las fechas de expedición de las certificaciones laborales, son posteriores a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

- **Factor capacitación adicional**

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Administrador de Empresas	Universidad de Cundinamarca	N/A para el nivel del cargo
Curso de técnico en sistemas con énfasis en contabilidad	Redecomputo – 2 semestres	5
Curso Administración de recursos humanos	SENA - 40 horas	5
Curso de Mentalidad de Líder	SENA - 20 horas	N/A no cumple con la intensidad horaria requerida
Diplomado en Gerencia del Talento Humano	Academia Hispanoamericana de Letras y Ciencias – 120 horas	10
Diplomado de Logística y planeamiento estratégico	Academia Hispanoamericana de Letras y Ciencias – 120 horas	10
I Seminario de Innovación e Iniciativa Empresarial	Universidad de Cundinamarca – 7 horas	N/A no cumple con la intensidad horaria requerida
Curso de Ingles	Institución Times	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Curso de Auditores Internos ISO 9001:2008 e ISO 19011:2011	Age Calidad Asesoría y Gestión LDTA – 16 horas	N/A no cumple con la intensidad horaria requerida
Certificación Internacional en Competencias Digitales Nivel Básico	Programa Ciudadanía Digital del Ministerio Tic – 30 horas	N/A no cumple con la intensidad horaria requerida
Curso “Facilitar el servicio al cliente interno y externo de acuerdo con las políticas de la organización”	SENA – 40 horas	5
Total		35

De conformidad con los documentos aportados, es necesario precisar que el título de Administrador de empresas, no debió ser puntuado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que este le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo al igual que tampoco es dable otorgar doble valor por éste.

En lo que corresponde a los siguientes documentos de capacitación no son objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria de ser en áreas relacionadas con el cargo de aspiración y registrar 40 horas o más de intensidad horaria²:

- Curso de Mentalidad de Líder del SENA – 20 horas. (No cumple con la intensidad horaria requerida).
- I Seminario de Innovación e Iniciativa Empresarial de la Universidad de Cundinamarca – 7 horas. (No cumple con la intensidad horaria requerida).
- Curso de Ingles del Institución Times. (Curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo)
- Curso de Auditores Internos ISO 9001:2008 e ISO 19011:2011 de Age Calidad Asesoría y Gestión LDTA – 16 horas. (No cumple con la intensidad horaria requerida).
- Certificación Internacional en Competencias Digitales Nivel Básico del Programa Ciudadanía Digital del Ministerio Tic – 30 horas. (No cumple con la intensidad horaria requerida).

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor de capacitación adicional es de 35; por lo cual, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en la Resolución CSJCUR21-136 de 12 de agosto de 2021, que resolvió el recurso de reposición, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*³, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, en el caso del recurso interpuesto por el señor **JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**, en relación con su inconformidad por el puntaje que se le asignó en los ítems de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, es importante indicar que respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación, allegados por el recurrente con el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en esta etapa, no son susceptibles de valoración, toda vez que fueron aportados de forma abiertamente extemporánea y las fechas de expedición de las certificaciones laborales y académicas, son posteriores a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

El Acuerdo de convocatoria es claro en sus numerales 3.3. y 3.4 del artículo 2 cuando menciona el lugar y término en que debe hacerse la inscripción y cargue de la documentación,

“3.3. Lugar y término

(...) Las inscripciones deben hacerse vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria.

² Artículo 2° numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017.

³ Sentencia T-033 de 2002 - Corte Constitucional.

3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional”.

Finalmente, como ya se menciona, es necesario señalar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria con el fin de que todos los aspirantes tuviesen la misma fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Por lo cual, los documentos aportados con los escritos de recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas.

En ese orden, al no haber aportado al momento de inscripción otros documentos que acrediten experiencia, se procederá a confirmar la resolución apelada respecto a la puntuación asignada en el factor de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

No obstante, resulta importante advertir a los recurrentes que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: CONFIRMAR la Resolución CSJCUR21-136 del 12 de agosto del año 2021, por medio de la cual se dispuso reponer parcialmente la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, que conformó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora **ANDREA CATHERINE CADENA CASTRO**, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, los cuales quedarán así:

No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
	39581522	CADENA CASTRO ANDREACATHERINE	312,50	172,50	68,56	65	618,56

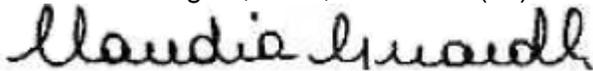
ARTÍCULO 2°: - CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA**, en lo que respecta a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución a los señores **ANDREA CATHERINE CADENA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.581.522 y **JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA** identificado con cédula de ciudadanía 79.749.457, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/YBGT/LTDR